

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-33-002-2014-00003-00
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 03-12-318-22

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandada, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de julio de 2022, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. MARIA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ, en calidad de apoderada de la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, contra la providencia proferida por este Tribunal el 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
18001-23-33-002-2014-00003-00
Concede recurso de apelación

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f4fd44395e50588d2db5e25b2289a435446d4b0e2ad91cb76c66111e70a95**

Documento generado en 01/12/2022 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2014-00228-00
DEMANDANTE : HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO : YANID PAOLA MONTERO GARCIA
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 14-12-329-22

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el abogado JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, envió a través de correo electrónico poder que le fue otorgado por el señor LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR, en calidad de Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, se observa que se acreditó que quien está otorgando el poder es el representante legal de la entidad demandante, dando cumplimiento con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, en consecuencia el Despacho reconocerá personería al profesional del derecho.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada.

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.786.060 y tarjeta profesional No. 341.598 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Acción de Repetición
18001-23-33-003-2014-00228-00
Reconoce Personería

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd61795393280f4a1714cb02fb09f3b3a12a6194a94dc917bf7173f9e68a2598**

Documento generado en 01/12/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-33-002-2019-00215-00
DEMANDANTE : EDGAR ALMARIO ARIAS
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 04-12-319-22

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO, en calidad de apoderado de la parte demandante señor EDGAR ALMARIO ARIAS, contra la providencia proferida por este Tribunal el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
18001-23-33-002-2019-00215-00
Concede recurso de apelación

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d270613edaceba3916c72964c1d029338bd5b5a8fda8fa88749e4e9e86dfa827**

Documento generado en 01/12/2022 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2017-00284-00
DEMANDANTE : LUCELLY PÉREZ GARCIA
DEMANDADA : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.I. 02-12-317-22

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que confirmo la sentencia del 22 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá, sala cuarta, que negó las pretensiones de la demanda incoada por la señora Lucelly Pérez García, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 23 de junio de 2022.

SEGUNDO: Archívese el expediente previas las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a854121617cda1d89a274410f56c2fd2087468c8a63991848f1ff9ea8ae15**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO : 18001-23-40-004-2018-00145-00
DEMANDANTE : LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD TURNO
AUTO No. : A.I. 08-12-323-22

Mediante memorial enviado al correo electrónico, el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE FLORENCIA, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

***Artículo 18.** Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.*

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir Sentencia de primera instancia y cuenta con el turno No. 35.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebab7bcc0124aeecf052dc06105ec1bfff1406b81a2b5a3b7ffa00b0ec2ba**

Documento generado en 01/12/2022 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2019-00030-00
ACCIONANTE : SERVAF S.A. E.S.P.
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 05-12-321-22

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la abogada LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS a través de correo electrónico allego poder que le fue otorgado por el señor JOSE DAVID GARZÓN RIVEROS en calidad de gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.-SERVAF S.A.E.S.P.; que la abogada PAULA NATALIA GUZMÁN ALBADÁN envió a través de correo electrónico poder que le fue otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, señor JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ y que la abogada ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA envió a través de correo electrónico poder que le fue otorgado por el Alcalde del Municipio de Florencia, señor LUIS ANTONIO RUIZ CICERY; observa el Despacho que se acreditó que quienes están otorgando los poderes son los representantes legales de las entidades y accionante y accionadas respectivamente, dando cumplimiento con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso en consecuencia el Despacho reconocerá personería a las profesionales del derecho.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.530.968 y tarjeta profesional No. 279248 del C.S de la J., como apoderada de la parte accionante EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.-SERVAF S.A.E.S.P., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho PAULA NATALIA GUZMÁN ALBADÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No 35.198.913 y tarjeta profesional No. 197.735 del C.S de la J., como apoderada de la parte accionada COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA, para los fines y en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 y tarjeta

profesional No. 343.941 del C.S de la J., como apoderada de la parte accionada MUNNICIPIO DE FLORENCIA, para los fines y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2854e5082a6d649d65e824f26e80cf82c42e41109fd12c14f62af79ec639d8f**

Documento generado en 01/12/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 18001-23-40-000-2020-00348-00
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y
MUNICIPIO DE SOLITA
ASUNTO : CORRECCIÓN DE AUTO
AUTO No. : A.I. 12-12-327-22

Procede el Despacho a corregir el error involuntario en que se incurrió en el resuelve del Auto N° A.S. 02-11-12-22 del 03 de noviembre de 2022, proferido por este Tribunal, mediante el cual se fijó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° A.S. 02-11-12-22 del 03 de noviembre de 2022, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. PRIMERO. Fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará el día **martes 07 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**, de manera virtual.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que informen la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones, en caso de no suministrar ninguna, se utilizarán las que a la fecha obren en el presente proceso; para lo anterior se les concede el término de 2 días.

(...)”

El 10 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, envió memorial mediante correo electrónico, solicitando la corrección del auto de fecha 03 de noviembre de 2022 por medio del cual se fija fecha para audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

La corrección de las providencias judiciales tiene regulación legal en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al proceso Contencioso Administrativo por remisión genérica contenida en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

La norma en mención, consagra:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Tal como lo mencionan las normas transcritas, la corrección de las providencias judiciales permiten esclarecerlas y rectificarlas de oficio o a solicitud de parte, en cuanto adolezcan de puntos o frases que ofrezcan duda o presenten errores puramente aritméticos, como en el presente caso.

El despacho encuentra que se debe corregir la parte resolutive del Auto N° A.S. 02-11-12-22 del 03 de noviembre de 2022, toda vez que por error involuntario se colocó como fecha de realización de la diligencia el día martes 07 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana, cuando en realidad, es martes 07 de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Por lo anterior el despacho a petición del apoderado judicial de la entidad demandante, corrige el numeral primero del auto N° A.S. 02-11-12-22 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de manifestar que la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, se realizara el día es martes 07 de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto N° A.S. 02-11-12-22 del 03 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

*Fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará el día **martes 07 de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana**, de manera virtual.*

SEGUNDO. En lo demás estese a lo resuelto en el auto N° A.S. 02-11-12-22 del 03 de noviembre de 2022, proferido por este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e984b4055686836b6abf0947130b6b747cad9196202b9940ad6a1277815a013b**

Documento generado en 01/12/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2020-00471-00
DEMANDANTE : OLMENCE CERÓN ORTIZ
DEMANDADA : UGPP
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.I. 01-12-316-22

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que revocó la providencia del 18 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá que rechazó la demanda presentada por el señor Olmence Cerón Ortiz, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38a7615ce848f183f6a98ae86b35c728252b4d19e3ab8e0151cfb73fc87fa4b**

Documento generado en 01/12/2022 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2007-00469-02
Acumulado 18001-33-33-1002-2007-00470-00
DEMANDANTE : JOSE GEOVANNI LASSO CELIS Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 13-12-328-22

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la abogada MARGIETH MILDRED RAMIREZ BAHAMON, envió a través de correo electrónico poder que le fue otorgado por el señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en calidad de Gobernador del Departamento del Caquetá, se observa que se acreditó que quien está otorgando el poder es el representante legal de la entidad demandada, dando cumplimiento con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, en consecuencia el Despacho reconocerá personería a la profesional del derecho.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada.

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho MARGIETH MILDRED RAMIREZ BAHAMON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.079.178.610 y tarjeta profesional No. 290.744 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandada Departamento del Caquetá, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Reparación Directa
18001-33-33-002-2007-00469-02
Reconoce Personería

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f001d2333c4f3ee083be085adaa1721123926111c3a6d6866dee34a95ae37**

Documento generado en 01/12/2022 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-001-2014-00023-01
DEMANDANTE : YISELA MARIBEL CHALA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 11-12-326-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 08 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 08 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Reparación Directa
18001-33-33-001-2014-00023-01
Admite Recurso de Apelación

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfad160c3196a048025ad1ad1c06d6ae11fa79733e72f00f99c495389d90f94**

Documento generado en 01/12/2022 08:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
RADICADO : **18001-33-33-002-2014-00037-01**
DEMANDANTE : **FONADE HOY ENTERRITORIO**
DEMANDADO : **MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO**
ASUNTO : **ADMITE RECURSO APELACIÓN**
AUTO No. : **A.I. 10-12-325-22**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 15 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO y la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, mediante la cual se desestimaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc855ab3de98418c7bdb3be17d16d78dc6b35c3871eb8dbbaa720632a6689ea8**

Documento generado en 01/12/2022 08:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-40-004-2016-00855-01
DEMANDANTE : FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
DEMANDADO : NACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y OTRO
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD TURNO
AUTO No. : A.I. 09-12-324-22

Mediante memorial enviado al correo electrónico, el apoderado de la parte demandante señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir Sentencia de segunda instancia y cuenta con el turno No. 61.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: **Despachar** en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd1633d00620406f7af5651ad46fb2121d7e8b10af122105da11d1b63d3afdf**

Documento generado en 01/12/2022 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>